

ECOENER, S.A.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ECOENER, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y AUTORIZACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, REFERIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 19 DE JUNIO DE 2026

(1) Objeto del Informe

El Consejo de Administración de Ecoener, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe con objeto de justificar la propuesta de autorización al Consejo de Administración, durante el plazo máximo de cinco (5) años con facultades de sustitución o subdelegación en cualquiera de sus miembros, para aumentar el capital social hasta la mitad del capital social existente en la fecha del acuerdo, incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente correspondiente a las acciones que representen un 20% del capital social en el momento de la autorización (el “**Informe**”).

El Consejo de Administración formula el presente Informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

(2) Justificación

2.1. En relación con la ampliación de capital

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene justificada por la conveniencia de disponer de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que esta decida, uno o varios aumentos de capital.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que su órgano de administración esté en disposición de hacer uso de las posibilidades que le brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con fondos propios mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En este sentido, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles serán las necesidades de la Sociedad en materia de capital y así anticipar los retrasos e incrementos de

costes que puede conllevar la natural solicitud a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

Con este propósito, se propone a la Junta General de Accionistas que tendrá lugar previsiblemente el próximo 19 de junio de 2026, en primera convocatoria, o el día siguiente en segunda convocatoria, la adopción del acuerdo o que se formula bajo el punto noveno de su Orden del Día.

El recurso de delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un instrumento ágil y flexible para una adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General de Accionistas para que, con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. La norma dispone que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la sociedad en la fecha de adopción del acuerdo que corresponda, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General.

A fecha de la emisión del presente Informe, el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de 18.223.728,00 euros. Se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima equivalente a la mitad del capital actual de la Sociedad en el momento en el que la Junta General acuerde la delegación propuesta.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarían mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con o sin prima de emisión, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretos de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, pudiendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, a la nueva redacción del artículo estatutario correspondiente al capital social y a la solicitud de la admisión a cotización de las nuevas acciones.

Asimismo, la propuesta de acuerdo contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados regulados nacionales, de las acciones que se emitan por la Sociedad

en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización en las Bolsas de Valores españolas así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en otros organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Se propone igualmente facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar en cualesquiera de sus miembros, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

Por ello, la delegación prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital dota al Consejo de Administración con las facultades necesarias para efectuar uno o varios aumentos de capital, atendiendo a los intereses de la Sociedad y respondiendo con mayor agilidad a las necesidades financieras que puedan presentarse en el futuro.

A tal efecto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta consistente en la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital de la Sociedad en una cantidad no superior a la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación.

Esta autorización sustituiría y dejaría sin efecto en la parte no dispuesta el Acuerdo Noveno adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 29 de abril de 2022.

2.1. En relación con la ampliación de capital

Por otro lado, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a la que se refiere este Informe incluya también la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, que ha de constar en la convocatoria de Junta General, deberá justificarse en un informe de los administradores que se pondrá a disposición de los accionistas. A esta previsión también responde este Informe.

El Consejo de Administración considera que esta facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones:

- En primer lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración está en condiciones de ampliar significativamente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables.

- En segundo lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad, se faculte igualmente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que se realicen en virtud de dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con todo, adviértase que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, conforme a la normativa actualmente vigente deberá elaborar, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, estará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto décimo del orden del día, hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital de la Sociedad en el momento de la autorización por la Junta General.

(3) Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General

El texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, una o varias veces y en cualquier momento, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Asimismo, facultar al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) *Acordar aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el consejo de administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse.*
- (ii) *Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.*
- (iii) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes.*
Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.
- (iv) *De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*
No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación sumados a aquellos aumentos que se realicen en ejercicio de la autorización prevista en el punto décimo del Orden del Día, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.
- (v) *Facultar al consejo de administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en cualquier consejero; y para facultar, con*

la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

Por último, se acuerda dejar sin efecto la autorización vigente otorgada al Consejo de Administración en virtud de acuerdos anteriores de la Junta General de Accionistas en relación con la facultad de aumentar el capital social al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, en la parte no utilizada.”

Para constancia de lo cual y a los efectos legales oportunos, se emite el presente Informe, según fue aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 14 de mayo de 2026.

En Madrid, a 14 de mayo de 2026